

REF.: *APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y EL FONDO NACIONAL DE SALUD.*

0585 / 2004.

DECRETO EXENTO N° _____ /

VALPARAÍSO, 14 de mayo de 2004.

VISTOS:

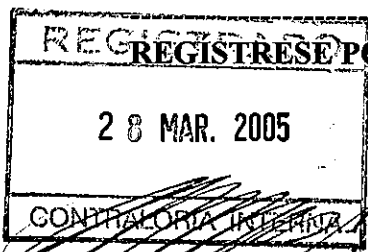
1. La necesidad de regularizar por intermedio del presente Decreto el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 21 de julio de 2004, entre la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación y el Fondo Nacional de Salud.

2. Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, artículo 34 letra c) del D.F.L. N° 2 de 1986 y Decreto Supremo N°190 de 2002, ambos del Ministerio de Educación.

DECRETO:

1. *APRUÉBASE* el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 21 de julio de 2004, entre la *UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN* y el *FONDO NACIONAL DE SALUD*, cuyos términos se consignan en el documento que se adjunta al presente Decreto y se ordena tener como parte integrante de él.

2. Lo dispuesto en el número de este Decreto es sin perjuicio de lo demás convenio suscrito entre las partes.



REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.



[Signature]
OSCAR QUIROZ MEJÍAS
RECTOR

DISTRIBUCIÓN: Rectoría/ Prorectoría/ Vicerrectoría Académica/ Secretaría General/ Auditoría Interna/ Finanzas/ Tesorería/ Contabilidad/ Facultades (5)/ Bienestar del Personal/ Asesoría Jurídica (2).

[Signature]
OQM/JSV/mmm.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y EL FONDO NACIONAL DE SALUD.

En Valparaíso, a. 21 de Julio del año 2004, entre la **Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación**, R.U.T. 70.754.700-6, representada por su Rector, don **OSCAR QUIROZ MEJÍAS**, cédula de identidad N° 3.548.303-9, ambos domiciliados en Avenida Playa Ancha N° 850, Valparaíso, en adelante “ **la Universidad** “, por una parte; y, por la otra, el **Fondo Nacional de Salud**, R.U.T. N° 61.603.000-0, representado por su Director Nacional, don **ALVARO ERAZO LATORRE**, cédula de identidad N° 7.046.842-5, ambos domiciliados en Monjitas N° 665, 6° piso Santiago, en adelante “ **FONASA** “, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El interés de las partes en coordinarse para actuar juntos en el desarrollo de proyectos y programas que incrementen la calidad de vida de las personas en distintos ámbitos, en especial en los referidos al medio ambiente y salud.

SEGUNDO: La conveniencia de coordinar esfuerzos y capacidades a fin de contribuir a la mejor realización de las políticas de cada una de las instituciones con el propósito de impulsar procesos que vayan en pro del desarrollo integral de los funcionarios de Fonasa y de los usuarios de la Universidad.

ACUERDAN:

PRIMERO: La realización de un programa de Cooperación que se regirá por las disposiciones del presente Convenio y por los Protocolos Específicos que se acuerden en cada oportunidad.

SEGUNDO: Los objetivos del Programa de Cooperación serán:

- 1) Diseñar programas de colaboración anual y/o plurianual que comprendan proyectos y acciones que las partes impulsarán para la mejor realización de sus políticas institucionales, en el ámbito de sus competencias y fines propios.
- 2) Elaborar programas de colaboración en el ámbito de la capacitación, en especial, sin que esta enumeración sea taxativa: en idiomas, planificación estratégica, informática y computación, comunicaciones, deporte y recreación, educación, entre otras.

- 3) Priorizar la focalización de acciones dirigidas a la prevención en salud en los ámbitos de la formación, capacitación y difusión.
- 4) Formular y/o promover proyectos conjuntos para ser presentados a fondos concursables regionales, nacionales o internacionales en el ámbito de la calidad de vida, del medio ambiente u otros de interés común.
- 5) Elaborar estudios, consultorías, proyectos de investigación y/o intervenciones en las áreas y materias que sean de interés para las partes.
- 6) Las demás áreas de interés que expresamente acuerden las partes en el marco del presente convenio.

TERCERO:

La Universidad otorgará Becas para funcionarios o hijos de funcionarios de FONASA que sean alumnos regulares de cualquiera de las carreras de pregrado que imparte. Las becas serán asignadas directamente por el Director Nacional de FONASA de conformidad al procedimiento que el Fondo determine, de acuerdo a sus políticas de recursos humanos. El número de becas a otorgar será de 10, equivalente cada una a un 50% del arancel de la Carrera o programa, cuyo valor en pesos se determina anualmente por Decreto de Rectoría de la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, Fonasa podrá hacer una distribución distinta de los porcentajes individuales, aumentando o disminuyendo el número total de beneficiarios y de beneficios, siempre y cuando no altere el porcentaje total que implican las 10 Becas.

La renovación anual de las Becas será de responsabilidad de Fonasa, institución que informará por escrito a la Universidad de Playa Ancha, al inicio de cada año lectivo, el nombre de los beneficiarios y la Carrera correspondiente.

CUARTO:

Para los efectos de coordinación y plena aplicación de todas las cláusulas precedentes, ambas Instituciones acuerdan designar un representante especial, quienes elaborarán los planes anuales o plurianuales de actividades, velarán por su cumplimiento y harán una evaluación periódica de sus resultados. El nombramiento del representante institucional será de cargo de cada uno de los representantes legales de las partes, según corresponda. El Coordinador que represente a la UPLA, deberá enviar anualmente, en el segundo semestre de cada año, la oferta de las Carreras de pregrado que impartirá la Universidad al año siguiente.

QUINTO: Los protocolos específicos que las partes suscriban en el marco del presente convenio deberán considerar al menos los siguientes elementos: descripción del proyecto o actividad, objetivos, duración, destinatarios, responsables, presupuesto y fuentes de financiamiento.

SEXTO: El presente Convenio regirá a partir del 1° de Enero de 2005, siendo de duración indefinida, sin perjuicio de las causales de término del Contrato, establecidas en la cláusula Tercera del Contrato de Arrendamiento celebrado entre las mismas partes, con fecha 14 de Julio de 2004 y del derecho de las partes de ponerle término de común acuerdo.



SEPTIMO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, iniciado un proyecto o programa no podrá ser interrumpido y deberá cumplirse íntegramente. En el caso de las Becas de estudio, los beneficios que se encuentren en ejecución al momento del término del presente Convenio deberán cumplirse hasta el término del año correspondiente.

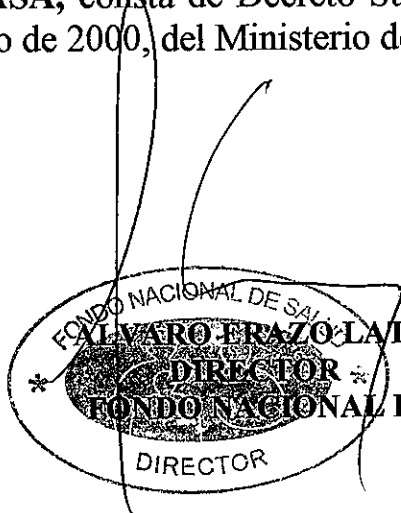

OCTAVO: En el mes de diciembre de cada año, ambas instituciones evaluarán los resultados totales o parciales de los programas y proyectos llevados a cabo, como asimismo de la programación para el año o los años siguientes.

NOVENO: Para los efectos del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Valparaíso.

PERSONERÍAS: La personería de don **OSCAR QUIROZ MEJÍAS**, para representar a la **Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación** consta de Decreto Supremo N° 190 del año 2002, del Ministerio de Educación.

La personería de don **ALVARO ERAZO LATORRE** para representar a **FONASA**, consta de Decreto Supremo N° 156 de fecha 11 de marzo de 2000, del Ministerio de Salud.



OSCAR QUIROZ MEJÍAS
RECTOR
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



ALVARO ERAZO LATORRE
DIRECTOR
FONDO NACIONAL DE SALUD
DIRECTOR